

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 22 FEB 2021

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DR. MARTÍN LEMA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al pedido de informes efectuado a solicitud de la Señora Representante Fátima Barrutta, según Oficio N° 3109 de 9 de diciembre de 2020.

En virtud de lo solicitado se adjunta respuesta elaborada por la División Salud Ambiental y Ocupacional y la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud, dependiente de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 191
Ref. N° 001-3-7665-2020
VC


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	CAMARA DE REPRESENTANTES
	DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
	FECHA HORA
RECIBIDO	22/02/21 12:00
FUNCIONARIO:	
CONTRASEÑA:	167



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DESPACHO MINISTERIAL

INC.	U.E.	T.	Nº	AÑO
12	001	3	7665	Lelo.

Nº 3109

Montevideo, 9 de diciembre de 2020.

Señor Ministro de Salud Pública,
doctor Daniel Salinas.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Fátima Barrutta: "Montevideo, 9 de diciembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública. 1) El presente pedido de informes está relacionado con la aplicación de los criterios que se utilizan para la habilitación de las aguas de uso recreativo de acuerdo a la normativa vigente. (Playas). 2) El Decreto N° 253/979, de 9 de mayo de 1979, establece estándares de calidad para los cursos o cuerpos de agua del país según sus usos preponderantes. En tal sentido, clasifica como Clase 2-b a las aguas destinadas a recreación por contacto directo con el cuerpo humano. (Playas). Mientras que la clase 3 corresponde 'a aguas destinadas a la preservación de los peces en general y de otros integrantes de la flora y fauna hídrica, o también aguas destinadas a riego de cultivo cuyo producto no se consume en forma natural o en aquellos casos que siendo consumidos en forma natural se apliquen sistemas de riego que no provocan el mojado del producto'. En cuanto a la distinción de la saturación de colibacilos fecales por clases, el citado decreto prevé que para la Clase 2-b 'No se deberá exceder el límite de CF1000/100 ml en ninguna de al menos 5 muestras debiendo la media geométrica de los mismos estar por debajo de 500CF/100 ml'. Mientras que para la Clase 3, en cuanto a coliformes fecales se establece que 'no se deben exceder el límite de CF2000/100 ml en ninguno de al menos 5 muestras debiendo la media geométrica de los mismos estar por debajo de 1000CF/100 ml'. 3) La resolución del entonces Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de 25 de febrero de 2005, clasifica como Clase 3 en forma genérica a todos los cuerpos y cursos de agua cuya cuenca sea mayor a 10 km² y que a esa fecha no hubieren sido clasificados. Los estándares correspondientes a Clase 3 según el decreto mencionado, permite la presencia de coliformes fecales en aguas en valores superiores a los permitidos por la Clase 2-b. Como claramente se observa, la resolución del referido Ministerio y que actualmente se aplica, es menos protectora a la salud humana que el referido decreto, en relación con las aguas de recreación por contacto directo con el cuerpo, es decir las playas capitalinas; que como bien sabemos están claramente 'clasificadas'. 4) Con fecha 11 de junio del año en curso, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), dicta la Resolución N° 852/2020, la cual adjuntamos. Dentro de las conclusiones de dicha resolución se establece: '33. En relación a la situación epidemiológica, desde la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) se manifestó que existe una ausencia de estudios

Montevideo, 3 de febrero de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N°.- 12/001/3/7665/2020

Atento al pedido de informes efectuado por la Sra. Representante Nacional Fátima Barruta, y consultada la División de Salud Ambiental y Ocupacional y la División Epidemiología, corresponde brindar las siguientes respuestas:

1) *Si ese Ministerio ha recibido recomendaciones realizadas por la INDDHH en la mencionada resolución.*

Se contesta afirmativamente.

2) *Si de acuerdo a las recomendaciones allí realizadas, se están tomando medidas o se proyectan tomar. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar cuales son.*

En la órbita de la Dirección General de la Salud, y a raíz de las recomendaciones efectuadas, se está analizando la creación de un grupo de trabajo interministerial que aborde la problemática en cuestión y evalúe la necesidad de realizar una adecuación normativa, en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto N° 253/979. El procedimiento administrativo se encuentra actualmente en trámite.

3) *Si ese Ministerio planea aumentar la coordinación con organismos nacionales y departamentales para el fortalecimiento y la debida aplicación de la normativa vigente, en cuanto a la categoría aplicable y controles epidemiológicos derivados de los coliformes fecales de las playas. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar cuáles son.*

Existe tal voluntad, lo cual sería contemplado en el grupo de trabajo antes mencionado.

4) *Qué controles epidemiológicos y de vigilancia sanitaria sobre enfermedades que padece la población derivadas de la exposición fecal en las playas, está desarrollando su cartera.*

La vigilancia de enfermedades derivadas de la exposición a posibles contaminantes de las aguas de playas, así como otras aguas de uso recreativo, se realiza a través de lo

que establece el Decreto N° 41/012 de enfermedades y eventos de notificación obligatoria. En el mismo existen dos eventos que incluirían este tipo de enfermedades: brote o evento de salud pública de importancia nacional y exposición ambiental. Asimismo esta vigilancia se complementa con acciones de la División Salud Ambiental y Ocupacional.